



278 12

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2012-0073 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX, NIT 899.999.035-7

Entre los suscritos a saber, de una parte **MARIO MEJIA CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.346.135 expedida en Bogotá quien en su calidad de Subdirector de Operaciones, de conformidad con el Decreto No. 3554 del 27 de Septiembre de 2010 y el Acta de Posesión No. 099 del 27 de septiembre de 2010, y según las facultades conferidas mediante las Resoluciones No. 3016 del 31 de diciembre de 2010 y 2286 del 28 de septiembre de 2011, actúa en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, quien en adelante se denominará **EL CONSTITUYENTE**, y de otra parte, **HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.809.013, quien en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del Icetex, según Resolución No. 0584 del 11 de agosto de 2011, facultado mediante Resolución N° 0554 del 1° de agosto de 2011 para suscribir el presente convenio, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°899.999.035-7 y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL ICETEX**, hemos convenido en celebrar el presente convenio que en adelante se denominará “Fondo en Administración”, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 111 de la ley 30 de 1992 modificado por el art. 1, Ley 1012 de 2005, dispone: *“Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las Instituciones de Educación Superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las Instituciones de Educación Superior.”* **2.** Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, *Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración. Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios para la financiación de maestrías, doctorados o posdoctorados podrán ser girados al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas. En este evento la ejecución de los recursos podrá ser apoyada con la participación de terceros y el Gobierno Nacional reglamentará los criterios de asignación.* **3.** Que por la naturaleza de los Fondos que administra el ICETEX y las características contractuales, se constituye un verdadero mandato para el ICETEX y por consiguiente se rigen por el derecho privado, toda vez que las personas públicas o privadas le confían la gestión de dineros destinados exclusivamente al cumplimiento y desarrollo de programas de naturaleza educativa. **4.** Que **EL ICETEX** en desarrollo de su misión, debe garantizar los mecanismos financieros, propiciadores del acceso de las personas a la educación superior bajo principios de eficiencia, calidad, oportunidad y transparencia. **5.** Que en el desarrollo de su objeto, el ICETEX prioriza el fomento social de la educación superior, a la población de bajos recursos económicos y de aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. **6.** Que **EL ICETEX** dentro del proceso de mejoramiento continuo ajusta permanentemente sus políticas y sus procesos acorde con la normatividad que rige la educación superior en Colombia; y en la cual se establecen las



278 12

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2012-0073 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX, NIT 899.999.035-7

condiciones mínimas de calidad y requisitos para el ofrecimiento de los programas educativos de Educación Superior, así como la Ley 30 de 1992 y la Ley 749 de 2002, entre otras, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica. **7.** Que el parágrafo quinto del artículo 111 de la ley 30 de 1992 modificado por el art. 1, Ley 1012 de 2005, dispone: “En toda cuestión sobre créditos educativos que no pudiere regularse conforme a las reglas de esta ley se aplicará las disposiciones que rigen los créditos educativos del Icetex.” **8.** Que mediante Acuerdo 029 del 20 de Junio de 2007, **EL ICETEX** adoptó el actual Reglamento de Crédito Educativo, en todas las líneas y modalidades. **9.** Que es interés del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA proporcionar mecanismos que permitan la formación y capacitación de sus funcionarios en el servicio público, de tal forma que estimule el rendimiento académico y la responsabilidad personal de los beneficiarios en el ejercicio de ese derecho. **10.** Que adicionalmente el Fondo a constituir, ofrecerá capacitación para el trabajo y desarrollo humano tales como: cursos, seminarios y diplomados entre otros, dirigido a funcionarios de Carrera Administrativa y a los de libre nombramiento y remoción. Los programas de capacitación deberán orientarse al logro de la misión de la Entidad, al desarrollo de las competencias laborales de los aspirantes en procura de niveles de excelencia. **11.** Que la PRESIDENCIA en cumplimiento de los mandatos de Ley que se dejan señalados, procede a dar traslado al **ICETEX** de los recursos financieros para atender el objeto del presente convenio, con el propósito de aplicarlos a los fines que se destinan en armonía con los criterios legales, estatutarios y reglamentarios del **ICETEX**. **12.** Que mediante MEM12-00000397 / JMSC 52040 de fecha 12 de enero de 2012 la Jefe del Área de Talento Humano (E) solicitó la suscripción de un convenio interadministrativo con el ICETEX, que permita ofrecer a los funcionarios la posibilidad de realizar estudios y recibir capacitación. **13.** Que mediante MEM12-00002044 / JMSC 52040 del 9 de febrero de 2012 la Jefe del Área de Talento Humano dio alcance a la solicitud inicialmente realizada. **14.** Que la PRESIDENCIA, se compromete a aplicar la ley 909 de 2004, en cuanto a capacitación y estímulos para funcionarios de la Presidencia. **15.** Que para amparar la presente contratación se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 27712 del 23 de enero de 2012. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente convenio, el cual se registrará por las normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del Convenio es la administración de los recursos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica destinados a financiar créditos educativos y capacitación para los funcionarios de la entidad, el cual se denominará “Fondo en Administración ICETEX – DAPRE”, donde los recursos son entregados por EL CONSTITUYENTE al ICETEX, quien actuará como administrador y mandatario. **CLÁUSULA SEGUNDA - FINALIDAD:** El Fondo estará destinado a financiar créditos para estudios en los niveles de educación superior de pregrado en las modalidades: técnica, técnica profesional, tecnológica y profesional, y de postgrado a nivel de especializaciones y maestrías, mediante créditos condonables por prestación de servicios y aprobación del periodo cursado, así como de la capacitación para el trabajo y desarrollo humano, tales como cursos cortos y diplomados, entre otros, para funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción. Los programas de estudio, deberán orientarse prioritariamente al desarrollo de la misión de la entidad y a las competencias laborales de los aspirantes en procura de niveles de excelencia. Los recursos del Fondo se destinarán para los créditos de educación formal: **a. Para los créditos de educación formal: EL CONSTITUYENTE** financiará con cargo al fondo el valor ordinario de la matrícula, hasta por **QUINCE (15)** salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre o periodo educativo a cursar, de conformidad con los siguientes requisitos: **i.** Los aspirantes al primer semestre o año o período académico, a cursar se les otorgará un crédito del **70%** del valor de la matrícula ordinaria, por un valor máximo de **QUINCE** salarios mínimos mensuales legales vigentes. **ii.** Los aspirantes que ingresen a partir



278 12

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2012-0073 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX, NIT 899.999.035-7

del segundo semestre o año o período académico a cursar en adelante, la cuantía a financiar será de acuerdo con el promedio de notas obtenido durante el periodo inmediatamente anterior, así:

| PROMEDIO DE NOTAS | % DEL VALOR EN MATRICULA A FINANCIAR |
|-------------------|--------------------------------------|
| 3,50 a 4,00 | 60% |
| 4,01 a 4,30 | 70% |
| 4,31 a 4,60 | 80% |
| 4,61 a 5,00 | 90% |

Cuando el beneficiario del crédito educativo posea otras fuentes de financiación para la realización de sus estudios, el porcentaje a financiar se establecerá sobre el saldo del valor de la matrícula no financiado, teniendo en cuenta los porcentajes mencionados anteriormente y sin superar los **QUINCE (15)** salarios mínimos mensuales legales vigentes. **b. Para los pagos diferentes a educación formal: EL CONSTITUYENTE** financiará con cargo al fondo el valor ordinario de la matrícula o inscripción, hasta por ocho (8) salarios mínimos legales vigentes y de manera individual, cursos, seminarios, diplomados, Etc. El valor total de los recursos de formación y capacitación de carácter general serán cancelados con cargo al fondo, sin requerimiento de reembolso por parte del funcionario, los de carácter individual son un préstamo no reembolsable. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL FONDO:** El valor inicial del Fondo objeto del presente convenio será de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000,00) MONEDA LEGAL. PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor inicial del Fondo constituido a través del presente Convenio se encuentra amparado con el CDP No. 27712 del 23 de enero de 2012, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del **CONSTITUYENTE. PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, el valor del Fondo podrá ser incrementado por **EL CONSTITUYENTE** en la cuantía que se considere pertinente en razón de los compromisos que adquieran, previamente verificados en las listas de lavado de activos y financiación del terrorismo y las políticas internas del **ICETEX. PARÁGRAFO TERCERO:** El valor inicial del Fondo será consignado por **EL CONSTITUYENTE** una vez perfeccionado el presente documento, en las cuentas que el **ICETEX** tiene establecidas para el manejo de los Fondos en Administración, en un término no mayor a treinta (30) días calendario. **PARÁGRAFO CUARTO.** En el evento de que sean incrementados los recursos del Fondo como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por **EL CONSTITUYENTE** en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial. **CLÁUSULA CUARTA - DURACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio tendrá una duración hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2012, término contado a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente Convenio. El convenio continuará vigente hasta que los funcionarios se encuentren al día con las obligaciones del Fondo en Administración acorde a lo estipulado para condonación o que se haya iniciado el cobro respectivo, acorde al reglamento. **CLÁUSULA QUINTA.- SOSTENIBILIDAD DEL FONDO:** La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible, **EL CONSTITUYENTE** puede efectuar las adiciones necesarias, para el sostenimiento y continuidad del Fondo, durante su vigencia. **CLÁUSULA SEXTA.- LIQUIDEZ DEL FONDO:** El **ICETEX** sólo se hará responsable por las sumas depositadas por **EL CONSTITUYENTE**, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración. En consecuencia **EL ICETEX** no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos para la ejecución del presente convenio. **PARÁGRAFO:** En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por los recursos que se obtengan en virtud del presente convenio para el Fondo, corresponderá



278 12

2012-0073

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2012-0073 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX, NIT 899.999.035-7

exclusivamente a **EL CONSTITUYENTE**. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO:** EL **ICETEX** administrará los recursos del Fondo como mandatario del **CONSTITUYENTE**, gestión que cumplirá a través del Vicepresidente de Fondos del **ICETEX** o quien haga sus veces, de conformidad con el direccionamiento y políticas pactadas en el Reglamento Operativo del Fondo. **CLÁUSULA OCTAVA.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** EL **ICETEX** tomará de los dineros del Fondo por concepto de gastos de administración, una suma correspondiente al CINCO POR CIENTO (5%) de los desembolsos que se efectúen con destino a los beneficiarios. **PARÁGRAFO:** Al momento de liquidarse el Convenio se descontará el CINCO POR CIENTO (5%) del saldo final no ejecutado en el Fondo, como gastos de administración. **CLÁUSULA NOVENA.- GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS:** EL **ICETEX** descontará directamente de los recursos del Fondo y de manera independiente a los gastos de administración, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del Fondo, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Convenio, durante su ejecución y posterior liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Los recursos disponibles del Fondo serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos en Administración del **ICETEX** y los rendimientos obtenidos serán reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional de acuerdo con la Ley que decreta el presupuesto de rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- JUNTA ADMINISTRADORA:** Para efectos de definir las políticas administrativas del Fondo de Capacitación del **CONSTITUYENTE**, así como direccionar y realizar el seguimiento a la ejecución del Fondo, se constituirá una Junta Administradora, la cual estará integrada de la siguiente manera: **a)** El Subdirector de Operaciones de **EL CONSTITUYENTE** o su delegado, quien lo presidirá. **b)** El Jefe de Talento Humano del **CONSTITUYENTE**, **c)** El Jefe del Área Financiera, **d)** El Asesor del Área de Talento Humano, responsable del Bienestar y la Capacitación, quien ejercerá la Secretaría y **e)** El Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX** o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las funciones de los miembros serán las señaladas dentro del respectivo Reglamento Operativo del Fondo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A las sesiones de la Junta Administradora podrán asistir los funcionarios o asesores que las partes consideren necesarios para su desarrollo. Dichas personas tendrán voz pero no voto. **PARÁGRAFO TERCERO:** El **ICETEX** ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa al **CONSTITUYENTE** en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:** Le corresponde a la Junta Administradora: **a)** Definir las políticas administrativas del Fondo de Capacitación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, así como direccionar y velar por su debida ejecución. **b)** Expedir el Reglamento Operativo del Fondo máximo dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente convenio; **c)** Revisar y ajustar, periódicamente, los criterios de selección de beneficiarios, atendiendo siempre, lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo; **d)** Examinar y aprobar los informes que presente **EL ICETEX**; **e)** Establecer el cronograma de conformidad con el cual se llevarán a cabo las actividades a cargo del Fondo; **f)** Verificar el cumplimiento de los procedimientos de ejecución establecidos; **g)** Fijar las fechas y el lugar de las sesiones; **h)** Llevar a cabo las sesiones ordinarias de acuerdo con la periodicidad definida, con el objeto de determinar el estado de avance del fondo de las metas propuestas en el cronograma respectivo, así como, desarrollar sesiones extraordinarias cuando así lo dispongan las partes convenientes o cuando lo solicite la Secretaría de la Junta Administradora o el interventor del Convenio designado por la PRESIDENCIA; **i)** Establecer los lineamientos y periodicidad para la presentación de informes administrativos, financieros, contables, técnicos, operativos y académicos por parte del **ICETEX**, sobre las gestiones a su cargo, así como examinarlos y evaluarlos; **j)** Definir las labores de seguimiento y control administrativo y académico del



1278 12

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2012-0073 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX, NIT 899.999.035-7

Fondo; **k)** Requerir a las partes convenientes con el objeto de que cumplan en debida forma las obligaciones a su cargo; **l)** Definir, en concordancia con lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo, el valor mensual que será girado al estudiante beneficiario, teniendo en cuenta los criterios señalados en el reglamento operativo del Fondo y el Reglamento de Crédito del ICETEX. **m)** Definir las situaciones que den lugar al reintegro del valor del financiamiento por incumplimiento de las obligaciones del beneficiario; **n)** Tomar las decisiones de condonación de los créditos otorgados a los beneficiarios, con base en los informes pertinentes, previa verificación y aprobación de los requisitos establecidos para tal fin; **o)** Autorizar las decisiones de ejecución de cartera por incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, con fundamento en los informes respectivos; **p)** Informar a la Oficina de Control Interno Disciplinario, en el evento que el beneficiario no reintegre los valores correspondientes a la financiación, con el fin de que dicha dependencia inicie las acciones pertinentes, cuando a ello hubiere lugar; **q)** Evaluar semestralmente la ejecución del Programa así como la eficacia del Fondo; **r)** Las demás que de conformidad con su naturaleza y funciones le sean atribuibles. **s).** Vigilar que el Reglamento del Fondo recoja los criterios para que la educación formal y para el trabajo y desarrollo humano, se encuentran consignados en la Ley 30 de 1992, el cual deberá contener como mínimo el proceso y divulgación de las convocatorias al Interior del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, los criterios de selección y adjudicación de los créditos condonables, modalidad del crédito, los rubros cubiertos, obligaciones a cargo de los beneficiarios, causales de suspensión del crédito y los demás aspectos que se consideren pertinentes. **i).** Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo, de conformidad con las políticas de capacitación del DAPRE y el reglamento operativo del Fondo.

PARÁGRAFO: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Fondo o reglamento operativo, se regirán a partir del Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, demás políticas y procedimientos ordinarios del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX:** El ICETEX se obliga a:

a) Girar oportunamente a las Instituciones de Educación Superior que presten sus servicios de educación y/o a los beneficiarios de los créditos, los montos aprobados por **EL CONSTITUYENTE**; **b)** Informar trimestralmente a **EL CONSTITUYENTE** sobre la gestión del Fondo especialmente lo relativo al desarrollo del programa y al estado financiero; **c)** Presentar a la Junta Administradora cuando esta se reúna, la información respecto a la gestión del Fondo especialmente lo relativo al desarrollo del programa y al estado financiero; **d)** Administrar el “Fondo de Capacitación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República”, invirtiendo transitoriamente los excedentes de liquidez, de acuerdo con la ley. **e)** Llevar contabilidad separada de otros Fondos, en donde se dé cuenta del control y manejo de los recursos que le han sido entregados por **EL CONSTITUYENTE**. **f)** Adelantar el registro de las condonaciones a partir de las autorizaciones remitidas por **EL CONSTITUYENTE**; **g)** Definir las bases para el eficiente y oportuno recaudo, utilización, rendimiento, recuperación y manejo de los recursos financieros del Fondo; **h)** Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Convenio y abstenerse de realizar las acciones de las que trata el artículo 2175 del Código Civil; **i)** Definir y ejecutar los procedimientos para el eficiente y oportuno manejo de los recursos financieros con los que cuenta el Fondo; **j)** Formalizar el otorgamiento del crédito educativo condonable por prestación de servicios a los funcionarios y funcionarias seleccionados por **EL CONSTITUYENTE** y mantenerlos actualizados de las condiciones para conservarlo; **k)** Brindar a los beneficiarios del Fondo asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo del crédito y firma de pagarés; **l)** Realizar todos los procesos de monitoreo y asistencia a los beneficiarios del Fondo, frente al tema objeto convenido; **m)** Custodiar, de conformidad con los protocolos de seguridad necesarios para ello, los pagarés y las garantías que fueron otorgadas como respaldo del crédito educativo concedido; **n)** Realizar los giros a las universidades de los valores y rubros aprobados como financiación por parte de la Junta Administradora del Fondo; **o)** Realizar los descuentos



278 12

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2012-0073 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX, NIT 899.999.035-7

de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las universidades del Fondo directamente; **p)** Llevar el control académico de los beneficiarios del Fondo y exigir la presentación de la certificación o resultado del Programa Académico; **q)** Garantizar una rápida y oportuna comunicación con los beneficiarios del Fondo, poniendo a disposición de los mismos todos los recursos técnicos y humanos con los que cuente; **r)** Recibir, tramitar y verificar el cumplimiento de los requisitos de condonación de los créditos por prestación de servicios y estructurar el informe de recomendación pertinente para su presentación ante la Junta Administradora del Fondo; **s)** Realizar las acciones de recaudo, rendimiento, recuperación y castigo de cartera, en caso de presentarse incumplimiento por parte de los beneficiarios de los créditos educativos y tomar las acciones de saneamiento que sean pertinentes; **t)** Hacer efectivas las garantías que respaldan los créditos otorgados a los beneficiarios. **u)** Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional, a la finalización de la vigencia del Convenio, los dineros que no fueron comprometidos en ejecución de los fines objeto del mismo, los saldos no ejecutados, la cartera recuperada y los rendimientos financieros; **v)** Mantener actualizada y disponible la información financiera y académica de los beneficiarios del Fondo, con el objeto de que sea entregada de forma inmediata cuando así lo requiera el DAPRE; **w)** Elaborar y remitir a **EL CONSTITUYENTE**, con la periodicidad definida por la Junta Administradora del Fondo, los informes que den cuenta del estado administrativo, financiero, contable, técnico y operativo del Fondo, de la información académica de los beneficiarios, así como lo concerniente al desarrollo del Programa de Educación en el Exterior y la eficacia del Convenio. **x)** Presentar a la Junta Administradora del Fondo, de acuerdo con la periodicidad definida en el Reglamento Operativo, la información respecto de la gestión del Fondo, especialmente en lo concerniente al desarrollo del Programa de Educación en el Exterior y al estado financiero; **y)** Prestar asistencia y asesoría directa a **EL CONSTITUYENTE** en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Convenio; **z)** Evaluar semestralmente, de manera conjunta con **EL CONSTITUYENTE** el desarrollo del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL CONSTITUYENTE: EL CONSTITUYENTE**, ejercerá el respectivo control de ejecución del presente convenio por intermedio del Jefe del Área de Talento Humano de **EL CONSTITUYENTE** y se obliga a: **a)** Llevar a cabo el proceso de selección de los funcionarios o funcionarias de **EL CONSTITUYENTE** a ser beneficiarios del Fondo, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento Operativo. **b)** Depositar oportunamente en el **ICETEX** los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento del fondo. **c).** Seleccionar y aprobar los beneficiarios del Fondo. **d).** Revisar y verificar el cumplimiento de requisitos exigidos para la adjudicación y la renovación de los créditos; **e).** Comunicar al **ICETEX** oportunamente la adjudicación realizada por el Comité Académico asignado por el **CONSTITUYENTE** para el desarrollo del presente convenio. **f).** Exigir a cada beneficiario la legalización y renovación del crédito educativo a través de internet o por el medio que **EL ICETEX** disponga para tal efecto. **g).** Efectuar el seguimiento y control académico de los beneficiarios. **h).** Establecer las modalidades de capacitación para los cuales se concederá la financiación; **i).** Garantizar por el cumplimiento de los miembros de la Junta Administradora las reuniones que se acuerden conforme a las funciones asignadas. **j).** Presentar al **ICETEX** dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las observaciones a los informes financieros y de cartera que reporta trimestralmente el **ICETEX**. **k).** Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo. **l).** Presentar a la Junta Administradora la información necesaria que permita aprobar la condonación de los créditos previa verificación de requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo. **m).** Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido. **n)** Realizar todos los trámites necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo y su Programa de Educación. **o)** Solicitar informes sobre la administración y ejecución de recursos al **ICETEX**, con el objeto de llevar en debida forma los procesos de seguimiento al alcance de metas del Fondo. **p)**



1278 12

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2012-0073 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX, NIT 899.999.035-7

Revisar los informes presentados por el ICETEX y comunicar las observaciones a los mismos. q) Presidir las reuniones de la Junta Administradora del Fondo. r) Ejercer control de la ejecución del Convenio por intermedio del interventor designado para tal efecto. s) Actuar dentro de los parámetros fijados en el Reglamento Operativo del Fondo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-REGLAMENTO OPERATIVO.** El Reglamento Operativo del Fondo deberá ser expedido y aprobado por unanimidad por todos los miembros de la Junta Administradora del Fondo, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente convenio. Dicho reglamento podrá hacer alusión a los siguientes aspectos: **1.** Objetivo del Fondo. **2.** Definición del Programa de Educación. **3.** Procedimiento para la ejecución del Programa. **4.** Lineamientos Administrativos. **5.** Funciones de la Junta Administradora. **6.** Periodicidad de reunión de la Junta Administradora. **7.** Tipo de informes y periodicidad para su presentación. **8.** Administración del Fondo. **9.** Operación del Fondo. **10.** Tipo de financiación del Fondo. **11.** Requisitos para ser beneficiario de la financiación. **12.** Procedimiento de postulación. **13.** Comité Académico. **14.** Funciones del Comité Académico. **15.** Criterios para la selección de beneficiarios. **16.** Procedimiento para la selección de beneficiarios. **17.** Adjudicación de la financiación. **18.** Documentos requeridos para el otorgamiento de la financiación. **19.** Garantías para el otorgamiento de la financiación. **20.** Legalización del crédito educativo. **21.** Términos de liquidación de intereses, periodos de los mismos y tasas de interés correspondientes a los créditos educativos. **22.** Duración del crédito educativo. **23.** Desembolso de los recursos. **24.** Causales de suspensión temporal de desembolsos. **25.** Causales de suspensión definitiva de desembolsos. **26.** Renovación del crédito educativo. **27.** Requisitos de renovación. **28.** Obligaciones de los beneficiarios. **29.** Condiciones de condonación del crédito por rendimiento académico y prestación de servicios. **30.** Amortización. **31.** Reintegro de la financiación. **32.** Recuperación de cartera. **33.** Proceso de seguimiento y evaluación académica y administrativa del Programa. **34.** Procedimiento para la contratación de capacitación de educación no formal. **35.** Los demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Fondo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONSTITUYENTE** se obliga con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de éste Convenio y/o utilizar a **EL ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a **EL ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado el valor del Fondo, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, en cualquier momento, mediante acuerdo escrito de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el Fondo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **b)** Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por cualquiera de las partes; **c)** Cuando **EL ICETEX** determine mediante acto administrativo su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; **d)** Por agotamiento de los recursos disponibles del Convenio para cumplir el objeto. **e)** Por vencimiento del plazo de duración. **f)** Cuando se cumpla con la finalidad del convenio. **g)** Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONSTITUYENTE** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** La terminación del Convenio por cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior, implicará la cancelación y liquidación del Convenio, la cual deberá ser solicitada por el representante Legal de **EL CONSTITUYENTE** en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la



278 12

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2012-0073 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX, NIT 899.999.035-7

terminación. Surtido lo anterior, **EL ICETEX** emitirá la respectiva Resolución declarando el inicio del proceso liquidatorio con cada uno de sus trámites subsiguientes. La liquidación del Convenio constará en acta dentro de la cual se especificarán las sumas de dinero que haya recibido **EL ICETEX**, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados y la ejecución de los servicios. **EL ICETEX** determinará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada la resolución de liquidación ó de la firma de la liquidación por mutuo acuerdo, la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte integral del acta de liquidación y contendrán entre otros los siguientes valores: **a) Depósitos efectuados por el CONSTITUYENTE; b) Capital girado por el Convenio; c) Gastos de administración; d) Sumas con cargo o a favor del CONSTITUYENTE. e) Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta del objeto y funcionamiento del mismo.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- VINCULACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente Convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio lleguen a contratar, por cualquier causa, **EL ICETEX o EL CONSTITUYENTE.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar éste Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PUBLICACIÓN:** Por tratarse de un convenio interadministrativo, no requiere publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal por parte de **EL CONSTITUYENTE.**

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 08 MAR 2012

POR EL ICETEX

POR EL CONSTITUYENTE

15 MAR. 2012

HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO
Vicepresidente de Fondos en Administración
Delegado por la Presidenta del ICETEX

MARIO MEJÍA CARDONA
Subdirector de Operaciones
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA -DAPRE

Vo. Bo.

Vo.Bo

Adriana Martínez Sánchez
Jefe Área de Contratos – DAPRE

Katy Toledo Mena
Jefe Área de Talento Humano - DAPRE

p/mariagomez

Stamp: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, DIVISION DE PRESUPUESTO, IMPUTACION CON CARGO A...
FIG. 2012 UN 02-01-01-000
ART 204-21-S Rec 10
V. 150.000.000
Date: 16-2012

cop 27712.
leg: 102512.
Marzo 16-2012

